

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	20 »
Poseciones de Africa.	Un trimestre.	30 »
Extranjero.	Un trimestre.	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese temporalmente en el cargo de Inspector general de servicios sanitarios de la Armada, don Angel Fernández Caro, Inspector general de la Armada.

Otro disponiendo que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. José Devós y París, cese en el cargo de Jefe de los servicios sanitarios, y se encargue de la Inspección General de dicho Cuerpo.

Otro nombrando Jefe de los servicios sanitarios de la Armada al Inspector de dicho Cuerpo D. Andrés Medina y González.

Ministerio de Fomento:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Mariano Ordóñez y García.

Otro nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Carlos Groizard y Coronado.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Capitán de Ingenieros D. Bruno Morcillo Munera, la cruz de primera clase del Mérito Militar blanca, pensionado.

Otra concediendo á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Cuerpo de Estado

Mayor del Ejército y de la Brigada Obrera y Topográfica, que figuran en la relación que se acompaña, las recompensas que en ella se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Pedro Arnó y Pausas Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.

Otra declarando jubilado al Catedrático de Historia Natural del Instituto de Albacete D. Vicente Mompó Vidal.

Otra disponiendo se acepte el donativo con destino al Museo Arqueológico Nacional hecho por el Sr. Conde de Romanones y que se den las gracias al referido señor por su liberalidad.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Juan Albareda Plaus.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y

Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística.

Aclaración al anuncio inserto en la GACETA del 15 de Octubre próximo pasado, convocando á oposiciones para cubrir una vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Concediendo á D. Eladio Arnáiz el aprovechamiento de litro y medio de agua por segundo de los manantiales de La Alalaya para el abastecimiento de un Colegio.

Idem autorización á D. Alfredo Moreno Osorio para derivar del río Guadalimar, término municipal de Ubeda, sitio denominado Los Piezueros, toda el agua de estiaje y hasta 5.000 litros por segundo en aguas medias é invertibles para dedicarlas á la obtención de un salto de 17,85 metros de altura con destino á la producción de energía eléctrica para transportarla á La Carolina.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Octubre último, comparada con la de igual mes de 1908.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 32, 33, 34 y 35.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que nombrado en comisión Gobernador civil de la provincia de Baleares el Senador vitalicio, Inspector general de Sanidad de la Armada, D. Angel Fernández Caro, cese temporalmente en el cargo de Inspector general de Servicios Sanitarios de la misma.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Victor María Concas y Palau.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. José Devós y París, cese en el cargo de Jefe de los Servicios Sanitarios y se encargue de la Inspección General de di-

cho Cuerpo, por haber cesado en el mismo el Inspector general D. Angel Fernández Caro.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Victor María Concas y Palau.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, al Inspector de dicho Cuerpo D. Andrés Medina y González.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
 Victor María Concas y Palau.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. Mariano Ordóñez García.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Groizard y Coronado, ex Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Capitán de Ingenieros D. Bruno Morcillo Munera, con destino en este Ministerio, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1909.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 14 de Agosto último, se dispuso que esta Inspección General informase acerca de la propuesta de recompensa hecha á favor del Capitán de Ingenieros D. Bruno Morcillo y Munera, como autor de la obra titulada *Manual de explosivos para usos militares*.

Consta el expediente de un ejemplar de dicha obra, informe de la Junta facultativa de Ingenieros, una nota de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, instancia del interesado en súplica de que se examine el trabajo y copia de sus hojas de servicios y de hechos.

Es el *Manual* del Capitán Morcillo un libro en 8.º de 105 páginas, que lleva intercaladas en el texto 55 figuras numeradas y 23 sin numerar.

Las enseñanzas que contiene se agrupan bajo cinco epígrafes, á saber: «Explosivos», «Medios auxiliares», «Empleo de los explosivos», «Minas de proyección» y «Torpedos y minas automáticas».

El primer grupo especifica las características de la pólvora de mina, dinamita y picrinita; la manera de hacerlas detonar y las precauciones que deben observarse al manejarlas, todo ello con la concisión recomendable en obras de esta índole, pero sin omitir nada que sea necesario.

Para facilitar el cálculo del espacio ocupado por las cargas de cada explosivo, tanto concentradas como lineales, se insertan unas tablas, que se completan, para la picrinita, con diseños indicando el modo de agrupar los petardos reglamentarios.

Los medios auxiliares de que se trata en el segundo grupo, son los distintos tipos de mechas, las cápsulas, los estopines, cabos, conductores, explosores, pilas y galvanómetros; elementos que se describen con la mayor claridad, enseñando á reconocerlos y á emplearlos en todos los casos que se puedan presentar.

El empleo de los explosivos se explica empezando por señalar las circunstancias que pueden aconsejar la elección de uno ú otro tipo, como más apropiado al objeto que se desea conseguir, enseñando á continuación la voladura de tierras, rocas y obras de fábrica de todas clases, y la ruptura de maderas y hierros, indicando en cada uno de los variados casos que se especifican la disposición y el cálculo de las cargas, sin olvidar, como de gran aplicación en la guerra, la destrucción del material fijo y móvil de las líneas férreas y de las alambradas que se emplean como defensas accesorias.

Las minas de proyección y las automáticas se estudian del mismo modo esencialmente práctico.

La manera de construirlas y calcular las cargas, la aplicación más ventajosa de cada modelo, las dificultades de ejecución; todo se considera, y sobre todo, se discurre con acierto.

Para terminar se describen algunos tipos de granadas de mano.

La Junta facultativa de Ingenieros, informando sobre esta obra, dice que en ella se ha pretendido y conseguido presentar en forma muy condensada todos los datos y materiales que el oficial puede necesitar para hacer un racional empleo de los explosivos; añade más adelante, que es muy de apreciar la rara habilidad de haber condensado en tan poco espacio la ciencia del minador actual, de modo que nada sobre y nada falte, y termina manifestando que el *Manual* es de gran utilidad, no sólo para el oficial de Ingenieros, sino para los de las tres restantes armas de combate, estando seguros de que en la práctica resultará de un valor inapreciable; considerando un deber llamar la atención de la superioridad sobre el mérito contraído por el Capitán Morcillo, que ha demostrado una vez más su mucha aplicación y vastos conocimientos en la materia, por entender la Junta que es digno de recompensa.

Una nota de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, en que también se informa acerca del *Manual*, significa muy razonablemente, que no ha de medirse el valor de los libros por su volumen, sino por la doctrina y enseñan-

za que encierran, y que en este punto la obra lo tiene muy grande, es digna de todo encomio y utilísima para cuantos hayan de emplear los explosivos; siendo su autor merecedor de recompensa y protección.

El examen de las hojas de servicios y de hechos del interesado contribuye á robustecer la opinión favorabilísima que de él se forma al estudiar su libro; goza de muy buenas notas de concepto, ha desempeñado importantes comisiones y, repetidas veces, el cargo de Profesor; le han sido dadas las gracias de Real orden en varias ocasiones, por servicios distinguidos; y se halla en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, la medalla de Alfonso XIII y una mención honorífica.

Para apreciar el valor de la obra del Capitán Morcillo poco se necesita, y puede añadirse á los calurosos elogios hechos por la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra y la Junta Facultativa del Cuerpo.

Todas las cualidades de concisión, claridad, justa medida de las enseñanzas, carácter eminentemente práctico y excelente método de exposición adornan á este pequeño libro, en donde el lector no se pierde como en otros llamados manuales, que no tienen de manual más que el nombre, sino que encuentra rápidamente el dato que necesita recordar, la fórmula que debe emplear y la disposición que debe adoptar en todos los casos.

En él las tablas y las figuras están donde conviene para no perder el tiempo en volver hojas, y se ha procurado en todos los detalles la comodidad de los que deban emplearlo, editándolo con gran esmero para que resulte, como ha resultado, no ya un manual, sino un libro de bolsillo, que podrán holgadamente llevar en los suyos los Oficiales que tengan que servir de los explosivos para usos militares.

Trabajos como este son los que el Ejército necesita y los que el Estado debe premiar y fomentar, con preferencia á otros voluminosos de esta índole, en los que, pretendiendo enseñar el empleo ó manejo de alguna cosa, se remonta el autor hasta su origen y describe minuciosamente el proceso de su fabricación en todos los tiempos; mas al llegar al verdadero objeto del libro, á su finalidad práctica, se limita á exponer algunas generalidades, que rara vez sacan de dudas al que lo consulta para saber de una manera detallada y concreta cómo debe proceder en un caso determinado.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta los méritos ya contraídos por el Capitán D. Bruno Morcillo, que atestiguan una vida de inteligente y útil laboriosidad, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede concederle la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 23, en relación con el 19, del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta cuanto previene el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 29 de Septiembre de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas formulada á favor del personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y de la Brigada Obrera y Topográfica del mismo, que se ha distinguido en los trabajos realizados para el levantamiento del plano de la Isla de Tenerife,

El REX (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien condecorar á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa comprendidos en la siguiente relación, las recompensas que en ella se expresan, con arreglo á las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1909.

LUQUE.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 26 de Abril último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Estado Mayor Central á favor del personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Brigada Obrera y Topográfica del mismo, que constituyó la Comisión encargada del levantamiento del plano de la isla de Tenerife.

Dicho Centro, con motivo de haber presentado el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Julio Ardanaz, Jefe que fué de ella, la reducción del expresado plano en escala de 1:100.000, que se le había ordenado y que realizó, dice, con el inteligente celo siempre demostrado en cuantas comisiones ha desempeñado, aprovecha la oportunidad para dar cuenta detallada de los trabajos ejecutados por la Comisión encargada de la formación de aquél y procedimientos empleados en el mismo.

Manifiesta que una vez terminada la triangulación, fué presentada la Memoria de la misma, la que después de minuciosamente examinada, fué aprobada, así como los cálculos para la resolución de todos los lados de la red, los de las coordenadas planimétricas, de los vértices y los de sus cotas, procediéndose después al levantamiento del detalle, conforme se disponía en la Real orden de 29 de Diciembre de 1898.

Que los trabajos que fueron entregados el 20 de Diciembre de 1908, consisten, además de la Memoria dicha, en otra referente al levantamiento de detalle con la descripción topográfica de la isla de Tenerife, dos hojas de papel forrado en tela con los originales del plano, una copia del mismo en otra hoja de papel forrado también en tela, varios croquis parciales y 13 carpetas que contienen los cuadernos de campo y cálculos correspondientes, además de los planos de los campos de tiro de las Encendidas y del cerro de Taco, que habían sido remitidos anteriormente.

De los trabajos presentados resulta que

la isla de Tenerife está situada entre los 28° y los 28° 37' de latitud N. y los 12° 26' y 13° 15' longitud O. del meridiano de Madrid, con una superficie de 2.041,14 km² que ha sido triangulada por medio de una red formada por 149 triángulos, cerrados todos ellos con errores bastantes inferiores á los límites de las tolerancias admitidas.

La base de partida, así como la de comprobación y los lados de los polígonos del cánevas, se han obtenido con un error inferior al que se admite en trabajos de precisión de esta clase, lo que «demuestra de un modo terminante el minucioso y extremado cuidado llevado constantemente por la Comisión en trabajos de campo».

«Que los cálculos de diferencia de nivel y compensaciones de cotas son también perfectamente admisibles y los errores á distribuir dentro de cada triángulo de muy escasa entidad.»

La orientación del plano se obtuvo por el promedio de 26 alturas correspondientes del Sol, y para determinar el valor de la declinación se tropezó con muchas dificultades, debidas á la naturaleza del suelo, obteniendo, sin embargo, el de 18° 35' que sólo difiere en 5' del asignado por la Dirección de Hidrografía en el año 1900.

Describe á continuación los procedimientos seguidos en el levantamiento del detalle, y respecto á la descripción geotopográfica de la isla, dice que es muy completa y minuciosa, constituyendo un conjunto metódico y acabado que no deja detalles ignorados en todo cuanto puede interesar conocer en un trabajo de la índole del que nos ocupa, descripción embellecida con la elegante dición que acredita como escritor correcto y castizo á su autor.

Añade después: «Basta dirigir una ojeada al plano presentado por la Comisión, para hacerse cargo de las grandes dificultades que han tenido que vencer antes de dar cima á tan notable empresa: la gran escabrosidad del terreno, las profundas barrancadas que constituyen una sucesión casi no interrumpida de pasos difíciles, y las enormes y abruptas altitudes en que muchas veces han tenido que verificar sus trabajos, pudiendo tan sólo utilizar, para este objeto, los días de verano, á causa de las constantes nieblas que los imposibilitaban en las otras estaciones del año, la casi absoluta carencia de agua, elemento tan indispensable para la vida, y la falta de recursos que lleva consigo la despoblación en que se halla la región central, la más árida y elevada de la isla, dan una idea de las penalidades sin cuento que ha tenido que soportar la Comisión, dando un alto ejemplo del buen espíritu y entusiasmo con que realizó un trabajo que en estas condiciones puede calificarse de notable y aun excelente, honrando á los que lo llevaron á cabo, sin que en el orden técnico se les pueda poner reparo ni tacha alguna.»

Después de hacerse constar en el informe de que nos ocupamos el mérito contraído por todo el personal de la Comisión, se señala el muy extraordinario que contrajo el jefe de la misma, Teniente Coronel Ardanaz, redactando, en cumplimiento de órdenes superiores, á la vez que ejecutaba aquel levantamiento, un proyecto de instrucciones para los trabajos topográficos del Cuerpo de Estado Mayor, que «realizó con tal precisión, tratando los asuntos con gran amplitud y descendiendo á tales detalles, que su proyecto rebasa en mucho los límites de un Reglamento, pues es una notable obra doctrinal inspirada en gran parte en las ideas expuestas en la Topografía de pre-

cisión de su compañero el Teniente Coronel Elola, y en la práctica de esta clase de trabajos, en los cuales es una verdadera autoridad».

Por todas estas consideraciones estima el Estado Mayor Central que este trabajo reúne méritos suficientes para que pase á la Subsecretaría del Ministerio, por si considera que se han hecho acreedores á recompensa, tanto los Jefes y Oficiales como los individuos de Tropa que en él han tomado parte.

Figura también en este expediente un escrito del Teniente Coronel Ardanaz, entregando los trabajos que últimamente se le encomendaron, en el cual dice cómo están hechos los modelos, y recomienda al Jefe de taller de tercera clase D. Manuel Molina, Maestros de segunda Constantino García y Fernando Vega, y obrero de primera Julián Vinuesa.

En un tomo de 245 páginas, de pliego entero, se trata de la triangulación de la isla de Tenerife, figurando en él la Memoria descriptiva de la misma y la indicación de los procedimientos seguidos en dicho trabajo; se relatan las dificultades de todas clases que se presentaron y cómo se vencieron, y las penalidades sufridas á causa de la naturaleza del terreno y deseo de aprovechar el tiempo; contiene, además, todos los cálculos hechos para la medición de las bases y ángulos, cierre de los polígonos y determinación de sus lados, y obtención de las coordenadas y cotas de los vértices, terminando con un cuadro de los valores definitivos de los ángulos y lados.

La Memoria del detalle, firmada por el Teniente Coronel Ardanaz y Comandante Martínez Lázaro, consta de 327 páginas de pliego entero y está adicionada con los datos estadísticos de la isla.

En ella se da cuenta detallada de los trabajos de campo y gabinete, de las penalidades sufridas y dificultades que se presentaron en los primeros; procedimientos que en unos y otros se han seguido, fórmulas empleadas, grado de precisión alcanzado, trabajo efectuado por cada uno de los individuos de la Comisión y el rendimiento, según el tiempo que llevaban en la misma, resultando de esto que el Teniente Coronel Ardanaz ha estado en ella y sido el Jefe durante siete años y cuatro meses, levantando 906,38 km²; que el Teniente Coronel Cantón estuvo dos años y seis meses, efectuando la triangulación y levantó 35,95 km²; el Comandante Martínez Lázaro 750,90 km² en cuatro años y dos meses; el Capitán Suárez Deza, 234,29 km² en un año y siete meses; el Comandante Moreno Alcántara, 67,18 en nueve meses, y el Capitán López Soler auxilió en la triangulación durante diez meses; el Maestro de taller de primera Francisco Cabello Gómez ha estado siete años y diez meses prestando los servicios de auxiliar de oficinas en la documentación periódica, trabajando en los cuadernos de campo, cálculo de cotas y reducidas, compensación de coordenadas y acotación de croquis; el Maestro de taller de segunda Luis Otero Baeza ha servido en esta Comisión siete años y diez meses, distinguiéndose en el manejo de aparatos y en la instrucción del personal para los trabajos de campo.

El obrero de primera Pedro Rodríguez González ha permanecido tres años, prestando buenos servicios en el manejo de instrumentos y auxiliando en los trabajos de cálculo y oficina.

Al hacer presente el Jefe de la Comisión los valiosos servicios prestados por el personal de la Brigada Obrera y Topográfica, se lamenta de que por el poco porvenir que tienen en el Ejército es,

tos modestos empleados, se hayan separado de filas los dos últimos, cuya falta, dice, seguramente se notará en los trabajos sucesivos.

Además del personal de Jefes y Oficiales citados han tomado parte en este plano cinco oficiales que se destinaron en concepto de prácticas, los cuales levantaron en conjunto 46,50 km², y que no se incluyen en esta propuesta, sin duda por la poca importancia del trabajo realizado por cada uno de ellos.

Después se hace en la Memoria una descripción topográfica muy minuciosa de la Isla, en la que no se omite detalle por insignificante que pudiera parecer en lo referente á orografía, hidrografía, costas, faros, puertos y comunicaciones de todas clases, terminando con un concienzudo estudio militar de la misma.

Las instrucciones para la ejecución de trabajos topográficos y estadísticos encomendados al Cuerpo de Estado Mayor presentadas por el Teniente Ardanaz, constituyen dos tomos de pliego entero de más de 400 páginas, sin incluir en ellas las numerosas tablas, formularios y láminas que las complementan.

En este trabajo expone primeramente las razones en que funda las variaciones que propone, y después, en capítulos y artículos especifica todo lo que se relaciona con el tema enunciado, resultando ser un completo Reglamento del asunto tratado.

Del examen de las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales antes mencionados, resulta que todos se hallan muy bien conceptuados y que el Teniente Coronel D. Julio Ardanaz cuenta treinta y cuatro años de efectivos servicios, hallándose en posesión de una cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, la encomienda de Isabel la Católica, la Cruz de San Hermenegildo y la medalla de Alfonso XIII; el Teniente Coronel D. Juan Cantón lleva treinta y un años de efectivos servicios y tiene dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada; la de segunda clase de María Cristina, otra del Mérito Naval con distintivo rojo, una cruz de Carlos III y las medallas de Mindanao, Filipinas y Alfonso XIII; el Comandante D. Idefonso Martínez Lázaro cuenta veinticinco años de efectivos servicios y posee dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada, y las medallas de Cuba y Alfonso XIII; el Comandante D. Luis Moreno Alcántara lleva veinticuatro años de servicios y tiene la medalla de Alfonso XIII; el Capitán don Juan López Soler lleva veintitrés años de servicios, posee la medalla de Alfon-

so XIII y una Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco; el Capitán D. Enrique Suárez de Deza lleva veintidós años de servicios y se halla en posesión de la medalla de Alfonso XIII.

El Jefe de taller de tercera D. Manuel Molina lleva doce años de servicios con buena concepción y posee dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, una de ellas pensionada.

El Maestro de taller de primera Francisco Cabello lleva veinte años de servicios; el de segunda Constantino García y el obrero de primera Julián Vinuesa seis y dos, respectivamente, teniendo buena concepción; el Maestro de taller de segunda Luis Otero Baeza ha servido doce años y medio; el de igual clase D. Fernando Vega Ochoa ha prestado sus servicios en la Brigada Obrera y Topográfica tres años y cuatro meses, y el obrero de primera Pedro Rodríguez González dos años y once meses, teniendo todos ellos buenas notas.

Por lo expuesto se ve cómo se ha realizado el levantamiento del plano de la isla de Tenerife, cuáles han sido los trabajos que le han servido de base, la precisión y bondad de éstos y la participación que han tomado en ellos y en los demás que constituyen este expediente, los que formaron la Comisión.

La importancia y utilidad de los trabajos de esta naturaleza es innegable, y en este caso mayor aún, si se tiene en cuenta la gran extensión del plano (2.041 kms²), que comprende toda una región tan interesante como la isla de Tenerife; y si, por otra parte, nos fijamos en el sinnúmero de detalles que contiene, en su bondad y precisión, bien claramente expuestas por centro tan competente como el Estado Mayor Central; en la asiduidad demostrada y dificultades de distintas clases que se han tenido que vencer, y en la Memoria descriptiva de la isla, digno complemento de tan notable obra, que contiene todos los detalles del plano, y los que por la magnitud de la escala no han podido tener representación en él, así como las consideraciones militares que del conocimiento del terreno se deducen, se comprende fácilmente cuán meritoria ha sido la labor de los que han tomado parte en su levantamiento y cuán dignos se han hecho de ser recompensados, como propone el Estado Mayor Central.

Para señalar el premio que puedan merecer, hay que tener en cuenta, como se ha detallado antes, el tiempo que cada uno ha permanecido en esta comisión y la clase de trabajo que ha realizado, y respecto al Teniente Coronel Ardanaz, que ha sido el jefe durante más de siete

años y que además de los trabajos inherentes á la comisión y á dicho cargo, ha presentado la Memoria sobre las «Instrucciones para la ejecución de los trabajos topográficos y estadísticos encomendados al Cuerpo de Estado Mayor», que tan encomiásticos elogios ha merecido del Estado Mayor Central.

Hechas estas consideraciones, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder: al Teniente coronel D. Julio Ardanaz la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro, como comprendido en el artículo 23, en relación con el 20 y caso 7.º del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz; al Teniente Coronel D. Juan Cantón y Comandante D. Idefonso Martínez Lázaro, la Cruz de igual Orden, clase y distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta su ascenso á 1.ºs inmediatos, con arreglo al caso 7.º del artículo 19 del mismo Reglamento; al Capitán D. Enrique Suárez Deza, como comprendido en el artículo citado, la Cruz de primera clase de dicha Orden y distintivo; al Comandante D. Luis Moreno Alcántara, Capitán D. Juan López Soler y Jefe de taller de tercera D. Manuel Molina, mención honorífica, con arreglo al artículo 16 del mismo.

Al maestro de taller de primera don Francisco Cabello Gómez, la Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 7,50 pesetas mensuales mientras permanezca en el servicio activo, con arreglo al artículo 6.º del Reglamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa; al de segunda Constantino García Martín y obrero de primera Julián Vinuesa Burgos mención honorífica, como comprendidos en el artículo 5.º del mismo; y al maestro de taller de segunda Luis Otero Baeza, obrero de primera Pedro Rodríguez González y maestro de taller de segunda don Fernando Vega Ochoa, hoy licenciados, la Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, á los dos primeros, y mención honorífica al último, como comprendidos en los ya mencionados artículos 6.º y 5.º.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 13 de Septiembre de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Relación que se cita.

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS QUE SE LES CONCEDEN
Teniente Coronel.....	D. Julio Ardanaz Crespo.....	Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso á General ó retiro.
Otro.....	» Juan Cantón Salazar.....	Idem íd. íd. pensionada con íd. íd. hasta el ascenso al inmediato.
Comandante.....	» Idefonso Martínez Lázaro.....	
Capitán.....	» Enrique Suárez de Deza.....	Idem de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco.
Comandante.....	» Luis Moreno Alcántara.....	
Capitán.....	» Juan López Soler.....	Mención honorífica.
Jefe de taller de 3.ª.....	» Manuel Molina González.....	
Maestro de taller de 1.ª... ..	Francisco Cabello Gómez.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 7,50 pesetas mensuales, no vitalicia.
Idem íd. de 2.ª.....	Luis Otero Baeza.....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.
Obrero de 1.ª.....	Pedro Rodríguez González.....	
Maestro de taller de 2.ª... ..	Constantino García Martín.....	Mención honorífica.
Otro.....	D. Fernando Vega Ochoa.....	
Obrero de 1.ª.....	Julian Vinuesa Burgos.....	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, solicita la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares que se proceda á la renovación parcial de la misma, convocándose, como determina el artículo 98 de aquélla, á la elección de cinco Vocales propietarios, de ellos tres técnicos, y de seis Vocales suplentes, técnicos todos, para sustituir respectivamente á los señores D. Joaquín Ruiz Jiménez, D. José Muro, D. Alfonso Medina, D. Luis Siboni y D. Manuel Benedicto, Vocales propietarios, y D. Francisco Garcera, D. Mauricio Torrecilla, D. Enrique Falces, D. Juan Ruiz del Cerro y D. Ricardo Moragas, que eran suplentes.

Como la pretensión es reglamentaria, y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, consultada á los efectos del artículo 98 de la Instrucción general lo ha estimado procedente, formulando el proyecto de convocatoria para la elección;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la citada Comisión permanente y su Inspección General, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, eligiendo á su efecto cinco Vocales propietarios, de ellos tres técnicos, y seis Vocales técnicos suplentes que sustituyan á los que cesaron ó han de cesar por la dicha renovación, teniendo presente que todos los que cesaron ó renunciaron pueden ser reelegidos;

2.º Que la elección se verifique según detalla la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, fijándose, para la de un compromisario, en cada partido judicial, el día 28 del corriente, y para la de los Vocales y suplentes, por todos los compromisarios de la respectiva provincia, reunidos en la capital de la misma, el día 5 de Diciembre siguiente, y

3.º Que esta convocatoria se publique, sin demora, en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, con traslado á la Junta de Gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos Titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1909.

P. D.,
ALBA.

Ilmo. Señor Inspector general de Sanidad Interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Arnó y Pausas, Profesor numerario excedente de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, solicitando ser nombrado para la primera vacante de Escuelas Normales Superiores:

Resultando que por Real orden de 21 de Marzo de 1905, se declaró al interesado excedente en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Pontevedra, por haber sido designado para desempeñar una plaza de Profesor en la República de Nicaragua, y que en dicha disposición se le reconoce como comprendido en la Real orden de 19 de Septiembre de 1904:

Resultando que por Real orden de 29 de Septiembre ha quedado vacante una plaza de Profesor numerario en la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo:

Considerando que la Real orden de 19 de Septiembre de 1904, concede al interesado, y á los que como él fueran nombrados Profesores de la República de Nicaragua, derecho á ser colocados en plazas de igual categoría, considerándolos como comprendidos en el artículo 13 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903:

Considerando que la plaza vacante de Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, es de igual sueldo y categoría que la que el interesado servía en Pontevedra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Arnó y Pausas, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por el quinquenio que disfrutaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo á sus deseos, y en atención á haber cumplido la edad reglamentaria, ha tenido á bien declarar jubilado al Catedrático de Historia Natural del Instituto de Albacete, D. Vicente Mompó Vidal, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Sr. Conde de Romanones, dando nuevo testimonio de su grande interés por el fomento de la cultura patria, ha ofrecido al Estado, con destino al Museo Arqueológico Nacional, el donativo de una interesante colección de objetos procedentes de las excavaciones realizadas á sus expensas en las ruinas celtíberas y romanas de la antigua ciudad de Termes, en la provincia de Soria.

Dicha colección, que consta de 209 objetos, la constituyen vasos primitivos, ladrillos, mosaicos, puntas de lanza de hierro, pateras, fíbulas, armas y utensilios de hierro y bronce, anillos, aretes, fragmentos arquitectónicos, etc., y 12 monedas, algunas de bastante mérito.

En vista de ello, S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se acepte este importante donativo con destino al Museo Arqueológico Nacional, como es la voluntad del donante, á quien se dan las gracias por su liberalidad; y que se ordene al Director del referido Museo, que, de acuerdo con el Sr. Conde de Romanones, disponga la traslación de aquellos objetos al Establecimiento que dirige.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Rotterdam participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Juan Albareda Plans.

Madrid, 3 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 538

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.

JUBILACIONES

Pesetas.

D. Ricardo Molina y Rodríguez, Presidente de Sala del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por la Disposición 15 de la ley de Presupuestos de 1835 y Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.	10.000,00
D. José Solís de la Huerta, Jefe de Administración de primera clase, Delegado de	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hacienda de Barcelona é Interventor central de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.	8.000,00	obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Policarpo Delgado Aguilera y Casasola, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Ramón García López, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.	7.000,00	D. Sotero Mayoral y Fernández, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Francisco Cabello y Navarro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Timoteo Silbán y del Casar, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.000.	5.600,00	D. Juan Francisco, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Policarpo Casimiro López Mellado Izquierdo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Regino Martínez, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.	2.400,00	D. Eustaquio Pizarro y Marjalizo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Pedro Martín Delgado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Manuel Venegas y Yuste, Oficial primero de la escala auxiliar de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.	2.400,00	D. Magdalena Isidro Arriaga y Romero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Manuel Gregorio Rodríguez de Senra y Granados, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. José Lamit de la Rosa, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.	1.800,00	D. Gregorio Julián, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Vicente Fuentes y Tejero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Acisclo Montalbán Martín, Oficial de segunda clase de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.	1.800,00	D. Apolinar Francisco de los Santos y Jiménez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Ambrosio Isabel Cabrera y Sánchez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Francisco Fernández Navarro, Oficial de segunda clase de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.	1.800,00	D. Dionisio Rafael Escobar y Rayo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Víctor Fernández Ortega y Yegros, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Tomás Millén y Laguardia, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.000.	1.600,00	D. Polonio Antonio Fernández y Ruiz, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Clemente de la Cruz y Castro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Luis de Nicolás y Cavero, Oficial segundo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.	1.500,00	D. Emeterio Celedonio Martín y Pizarro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Pablo González y González, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Francisco Quevedo Quiroga, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000.	1.200,00	D. Feliciano Cuadrado y Zarco, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Pascual José Cantero y Gómez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	45.100,00	D. José María Rodríguez Herrera, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00	D. Gregorio Cabello Alejo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia	
PENSIONES VITALICIAS DE ALMADÉN, EN SUSTITUCIÓN DEL HABER DE «EXTERIOR FIJO», EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA VIGENTE LEY DE PRESUPUESTOS.					
D. Francisco Muñoz y Mora,					

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	ción vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	cia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Aguedo Felipe Mansilla y Barbo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Vicente Ezequiel Rascón y Calero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Benito Ramírez y Pañero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Venancio Antonio Garrido y Perales, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Faustino Cirilo Moreno y Navarro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Telesforo Gregorio Fuentes y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Angel María Arenas y Montes, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Víctor Prieto y Calvillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Miguel Tena Trujillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Nicasio Gregorio Florido y Medina, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Silvestre Chamero y Fernández, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Sebastián Cándido del Campo y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Nicasio Perales y Pozo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Antonio Ortega y Muñoz, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Argimiro Tofedano y Mansilla, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Emiliano Pedraja y Serrano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Jerónimo Fernández Ortega, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Juan Francisco Segador y Flores, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Eusebio Alcalá y Capilla, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Zoilo Sánchez Molina y Fernández, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Patricio Dámaso Prieto y Peña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Telesforo Martín Cárdenas y Ballesteros, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Marcelino Nieto y Rubio, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Sandalio Gómez Fonseca, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Román Pedro del Campo y Sanz, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Petronilo García Mediavilla, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Benito José Ubeda y Puentes, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Félix Manuel Puerto y Mayoral, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Juan Evaristo Moreno y Rodríguez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Juan Manuel Quílez y Jofre, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Manuel Inocente Rayo y Risco, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Eugenio Pascual Ramírez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00	D. Sebastián Ruiz Moreno, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada. 540,00
D. Bernardo Cumplido y López Avila, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pen-	D. Francisco Tomás Manzano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitali-	D. Concepción José María Izquierdo y Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Julián Pasamontes y Lumbreras, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Andrés Leoncio y Fresno, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Cecilio de la Cruz y Castro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Bartolomé Antonio Muñoz y Gutiérrez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00	D. Félix Blas Valseras y León, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Valentín Nemesio Fernández Izquierdo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Antonio Saturnino Sánchez y Fernández, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Víctor Vicente María Moyo y Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00	D. Liborio García Pastor y Ruiz, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Bruno Manuel Saldaña y Molina, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Fernando Gregorio Hidalgo y Durán, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada..	540,00	D. Sebastián Delgado y Gándara, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Antonio Mansilla y Castillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Julián José Francisco Calvo y Peña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Julián Jerónimo Peregrini de los Santos, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00
D. Rufino Florido y Medina, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Felipe Fernández Castellanos, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Victoriano Vera y Castillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Nicanor Paulino Serrano y Estudillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Simón Ramírez y Gil, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Floro María López Mellado y Castillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. José Antonio Garrido, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Isidoro Ruiz Moreno, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Pablo José Ruiz Calderón, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Julián Luis Mora y Rubio, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Pedro Celestino Calvo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Marcelino José Ubeda y Puertas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Fructuoso Tabas y Durán, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. José Salustiano de la Fuente y Redondo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Hilario Cano y Serrano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Anastasio Villalón y del Campo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00	D. Francisco Carlos Castellano y Márquez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00	D. Lorenzo Zamorano y Godoy, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Dionisio María y Fuentes, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales,		D. Santiago Manuel Chamero y del Campo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas		D. Julián Sánchez Donoso, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales,	

	Pesetas.
en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Luciano Antonio Rascón y Calera, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00
D. Dionisio Hilarión Murillo y Serrano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00
D. Ignacio Eustaquio Fernández López, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00
D. José Gumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Emiliano Eugenio Chamorro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Sotero José Redondo Aceña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Antonio de los Reyes González del Sauto, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Guillermo Rufo Marqués, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Víctor Delgado Merino, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Marcelo Muñoz de la Nava, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en	

	Pesetas.
lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Ceferino Ramón Rufo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Felipe Sánchez Herrera, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Modesto Cecilio Meca, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.	540,00
D. Pascual Alfonso Ubeda y Redondo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00
D. Francisco Eustaquio Cárdenas Luna, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00
D. Julio Petronilo Fernández Cuesta, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Valentín de la Torre y González, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Pedro Cándido del Campo y Donas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Juan José Tena Trujillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Román Cecilio Garrido Cavanillas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00
D. Romualdo Ricardo Valero y Navarro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00
D. Francisco Leoncio González Pozo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00

	Pesetas.
D. Alvaro Anastasio Aceña y Paz, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Manuel Concepción Martín y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada....	540,00
D. Basilio González Núñez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Carmelo de Jesús María Izquierdo y Jurado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Lino Guijarro Moreno, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
D. Manuel Fernández Ortega, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.....	540,00
<i>Importan las pensiones de Almadén.....</i>	68.040,00

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a Virtudes Yáñez y Fernández, viuda de D. Leonardo Collado, Presidente de la Audiencia Provincial. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
D. ^a Rafaela Díaz de Morales y Pérez de Barradas, viuda de D. Teodomiro Ramirez de Arellano, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.200 pesetas anuales.....	1.200
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	3.325

PENSIONES DEL MONTEPÍO

D. ^a Dolores Rodríguez Palma, viuda de D. Francisco Jiménez Bonilla, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Hortensia Estruch Moreno, huérfana de D. Enrique, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	780,00
D. ^a Elisa Uzal, viuda de D. Federico Silva Vázquez, Escribiente segundo de Obras Públicas. Se le declara con	

	Pesetas.
derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de D. ^a María Antonia Terán y Sotomayor, viuda de D. Eduardo Bermejo y Córdoba, Subdirector de Sección de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de...	375,00
D. ^a Josefa Prieto y Junquera, viuda de D. Ricardo Massa Marínez, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	950,00
D. ^a Josefa Prieto y Junquera, viuda de D. Ricardo Massa Marínez, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	625,00
Importan las pensiones de Montepío.....	3.075,00

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a María Fernández Prieto, viuda de D. Agapito Fernández Certés, Guarda mayor de montes del distrito forestal de Zamora. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.275,50 pesetas anuales.....	212,91
D. ^a Demetria Briz Irizarri, viuda de D. Jerónimo Huarte y Aizcorbe, Portero de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Navarra. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	337,91

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	45.100,00
Importan las pensiones de Almadén.....	68.040,00
Importan las pensiones del Tesoro.....	3.325,00
Importan las pensiones del Montepío.....	3.075,00
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	337,91
Total.....	119.877,91

Madrid, 29 de Octubre de 1909.—El Director general: P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Artística, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias

á esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los documentos que acrediten su aptitud legal y los méritos y servicios que le convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Octubre de 1909.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Como aclaración al anuncio que apareció en la GACETA del 15 de Octubre próximo pasado, convocando á oposiciones para cubrir una vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, donde dice «plaza de Profesor auxiliar numerario de la clase de Modelado del antiguo», debe decir «Auxiliar de la Sección de Escultura».

Madrid, 3 de Octubre de 1909.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras
Públicas.

AGUAS

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Sierra, en nombre y representación de D. Eladio Arnáiz, solicitando el aprovechamiento de 1,5 litros por segundo de los manantiales La Atalaya, en el término municipal de Ampuero y Limpias, con destino al abastecimiento de un Colegio establecido en Limpias.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, sin que se hayan presentado reclamaciones en el período informativo:

Considerando que son favorables á la concesión todos los informes emitidos por las distintas entidades y corporaciones oficiales:

Considerando que las servidumbres de acueducto corresponde dictarlas al Gobernador, según el artículo 76 de la ley de Aguas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á D. Eladio Arnáiz el aprovechamiento de litro y medio de agua por segundo de los manantiales de La Atalaya para el abastecimiento de un Colegio, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Victoriano Celaya, y que ha servido de base al expediente de la concesión.

2.^a Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto antes mencionado, sin que puedan introducirse más modificaciones que las puramente de detalle que no afecten á la esencia del proyecto, debiendo someterse esas modificaciones previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

3.^a En los cruces de la cañería con las carreteras del Estado, se colocarán dos llaves registro á uno y otro lado, para

que en caso de reparación ó avería se puedan aislar estos trozos de la cañería general.

4.^a Durante la ejecución de las obras en la carretera, el concesionario cumplirá todas las disposiciones que se le ordenen por la Jefatura de Obras Públicas, tanto para que no se interrumpa el tránsito como para la seguridad del mismo, debiendo á su costa y riesgo trasladar los acopios, si los hay, á los puntos que se le designen, depositar los materiales necesarios para las obras fuera de la carretera, siendo responsable, tanto durante la construcción como en la conservación, de los perjuicios que se ocasionen á la misma por fugas, roturas de llaves de tubos, etc., etc.

5.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se notifique al peticionario la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año; antes de empezar las obras se depositará en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Santander la cantidad de 105,06 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto, para responder de los daños que puedan cometerse durante la ejecución de las obras y del cumplimiento de la concesión.

6.^a Antes de dar principio á las obras se dará aviso oportunamente á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que ésta proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez cumplido este requisito, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivando el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

7.^a Una vez terminadas las obras se avisará igualmente á este mismo Centro, para que proceda al reconocimiento de las mismas, y si de él resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en acta que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para el acta del replanteo; una vez aprobada el acta se devolverá la fianza.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se ocasionen en este servicio, como en los de replanteo y recepción.

9.^a Si por cualquier circunstancia necesitase el peticionario alguna prórroga para la terminación de las obras, expondrá sus deseos en instancia razonada, que elevará á la Dirección General de Obras Públicas por conducto del señor Gobernador civil.

10. La concesión del agua se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares, siendo aplicables para el caso todas las disposiciones de la ley de Aguas y Obras Públicas vigente.

11. El peticionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de alguna de las condiciones con que se otorga, procediéndose en este caso como se dispone en la ley general de Obras Públicas vigente.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe ó interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Ofi-

cial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1909.—El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador civil de Santander.

Vista el expediente incoado por D. Alfredo Moreno Ossorio para obtener la concesión de 5.000 litros de agua por segundo del río Guadalimar, término de Ubeda, y sitio denominado Los Piezuolos, con destino á fuerza motriz y con ocupación de terrenos de dominio público para el emplazamiento de la casa de máquinas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período informativo:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos por las distintas entidades y Corporaciones oficiales:

Considerando que la servidumbre de estribo de presa y acueducto que solicita el peticionario ha de ser otorgada por ese Gobierno, previa la formación del oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización á D. Alfredo Moreno Ossorio, vecino de Madrid, para derivar del río Guadalimar, término municipal de Ubeda, sitio denominado Los Piezuolos, toda el agua de estiaje y hasta 5.000 litros por segundo en aguas medias é invernales para dedicarlas á la obtención de un salto de 17,85 metros de altura y producción de energía eléctrica, que se transportará á La Carolina para emplearla en fuerza motriz.

2.ª Igualmente se le conceden los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa, canal de derivación y casa de máquinas.

3.ª La presa cuya altura sobre el fondo del cauce ha de tener 9,50 metros en el paramento aguas arriba, y de 10,20 metros en el paramento aguas abajo, se es-

tablecera 2.300 metros aguas abajo de desagüe del molino de la Bolera, y la cota de su coronación será 2,00 metros más abajo que la solera del canal de desagüe del citado molino.

4.ª En el canal de conducción de aguas y próximo á las compuertas de admisión, se establecerá un módulo que sólo dé paso á los 5.000 litros de agua que se conceden, vertiendo el resto de las que pueda conducir el canal al río.

El proyecto de dicho módulo será sometido para su aprobación al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Jaén durante la ejecución de las obras.

5.ª Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto presentado, pudiendo autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas de Jaén modificaciones de detalle y que no afecten á la esencia de la concesión.

6.ª Antes de proceder á la ejecución de las obras deberá presentarse por el peticionario una copia del proyecto aprobado en la Jefatura de Obras Públicas de Jaén para los efectos de la inspección de las obras.

7.ª Después de utilizadas las aguas como fuerza motriz, volverán á su antiguo cauce en el punto determinado en los planos, sin que puedan aplicarse á ningún otro uso.

8.ª Si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetación, se declarará la caducidad de la concesión, sin derecho á indemnización alguna.

9.ª La Administración no será responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal que se concede, ya proceda de error ó de otra cualquiera causa.

10. Se concede al peticionario los terrenos de dominio público que puedan necesitarse para la ejecución de las obras.

11. El peticionario, antes de dar comienzo á las obras, depositará en concepto de fianza el 3 por 100 del importe de las mismas, cuya cantidad le será devuelta á la terminación de dichas obras.

12. a) Se dará principio á las obras en el plazo de un mes, á contar desde el día en que sea firme la concesión, debiendo quedar terminadas en el improrrogable plazo de dos años, á partir desde el día que se comiencen.

b) Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero afecto á la Jefatura en quien delegue, determinándose asimismo especialmente á este servicio á un funcionario del personal facultativo.

c) Terminadas que sean las obras se recibirán por el Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia ó un Delegado, extendiéndose acta del resultado, uniendo un ejemplar al expediente de la concesión y entregando otro al concesionario.

13. Las obras, una vez construídas, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que las visitará una vez al año por lo menos, quedando el concesionario obligado á llevar á cabo las obras de conservación y reparación que se le ordenen.

14. Serán de cuenta del concesionario los gastos que originen, tanto en la inspección y vigilancia durante la construcción y conservación, como en la recepción de las obras, abonándose con arreglo á las Instrucciones que rijan al tiempo de la construcción.

15. Esta concesión se otorga á perpetuidad, y caducará con pérdida del depósito, si no se cumplen cualquiera de las condiciones ó plazos fijados, y

16. Igualmente se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Jefe é interesado, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Jaén.

